

CONCLUSIONES DEL CONSEJO Y DE LOS MISNISTROS DE SANIDAD DE LOS ESTADOS MIEMBROS REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO, DE 16 DE MAYO DE 1989, SOBRE LA FIABILIDAD DE LOS ANÁLISIS DE LÍQUIDOS CORPORALES DESTINADOS A DETECTAR EL USO DE DROGAS ILÍCITAS

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y LOS MISNISTROS DE SANIDAD DE LOS ESTADOS MIEMBROS REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

1. MANIFIESTAN su preocupación por el uso de drogas ilícitas y por sus consecuencias para la salud pública;
2. OBSERVAN que ha aumentado el número de análisis preventivos de orina efectuados en los Estados miembros con el fin de detectar la presencia de drogas ilícitas;
3. CONSIDERAN, por otra parte, que existen las siguientes dificultades en determinados casos:
 - la búsqueda y los análisis de confirmación de drogas ilícitas en la orina supone que se detecte la posible presencia de un determinado número de drogas y de sus metabolitos; no obstante, a menudo se carece de materiales de referencia fiables y su producción es costosa;
 - el carácter específico de las pruebas de detección de los métodos comerciales no se adapta siempre a los problemas que se plantean y determinados métodos de análisis de confirmación presentan disparidades importantes en materia de carácter específico y de sensibilidad;
 - varios programas de comparación que ya se han realizado han mostrado las dificultades que se plantean a menudo durante la realización de dichos análisis y, en particular, los riesgos de resultados positivos erróneos;
 - no puede garantizarse siempre la necesaria confirmación adecuada de los resultados positivos de los análisis de detección;
 - un número cada vez mayor de laboratorios efectúa análisis de este tipo, a veces con una finalidad comercial que no resulta siempre compatible con la calidad;
5. INVITAN a la Comisión a que, asistida por un grupo de trabajo compuesto por representantes de los Estados miembros, estudie ante todo:
 - a) las circunstancias, los objetivos y la frecuencia de los análisis de orina efectuados a personas para detectar el uso de drogas ilícitas;
 - b) las consecuencias, para las personas, de los resultados positivos;
 - c) la compatibilidad de dichas pruebas de detección y de dichos análisis de confirmación y de sus consecuencias, por una parte, con las nuevas condiciones que se aplicarán como consecuencia de la realización del mercado interior, por otra;
6. INVITAN a la Comisión a que considere, a la vista de los resultados obtenidos en relación con las anteriores letras a), b) y c), y previa coordinación con otros organismos competentes tales como la División de estupefacientes de las Naciones Unidas y la OMS, si resulta necesario o conveniente:



II. Normativa internacional

- a) examinar los criterios que se aplican en la actualidad para la declaración de existencia de resultados positivos, en particular la necesidad de establecer una distinción entre detección y confirmación;
 - b) estudiar los programas existentes de garantía de calidad;
 - c) comprobar si los materiales de referencia aceptados están disponibles en lo que se refiere a las drogas ilícitas y a los metabolitos;
7. INVITAN a la Comisión a que informe al Consejo sobre el resultado de sus trabajos.

